

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE EDAD PARA EL ACCESO A PLATAFORMAS DIGITALES CON CONTENIDO PARA ADULTOS Y JUEGOS CON APUESTAS, A CARGO DEL DIPUTADO ANTONIO LORENZO CASTRO VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Antonio Lorenzo Castro Villarreal, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Juegos y Sorteos, y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de verificación de edad para el acceso a plataformas digitales con contenido para adultos y juegos con apuestas**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La era digital ha transformado irrevocablemente la forma en que la sociedad interactúa, aprende y se entretiene. El acceso sin precedentes a la información y a plataformas globales ha traído consigo beneficios innegables. Sin embargo, la misma apertura ha generado un entorno de riesgo significativo para los sectores más vulnerables de la población, en particular para las niñas, niños y adolescentes. La facilidad con la que los menores de edad pueden acceder a contenido en línea diseñado exclusivamente para adultos, como material pornográfico y plataformas de juegos con apuestas, constituye una de las fallas regulatorias más apremiantes de nuestro tiempo.

La exposición temprana y no supervisada a contenido pornográfico se ha asociado con una serie de consecuencias negativas para el desarrollo psicológico, emocional y social de los menores. Diversos estudios y especialistas han documentado que dicha exposición puede distorsionar la percepción de la sexualidad y las relaciones interpersonales, fomentar expectativas irreales, normalizar la violencia y la cosificación, y contribuir al desarrollo de conductas de riesgo. En Francia, por ejemplo, se estima que aproximadamente dos millones de menores acceden a pornografía en línea cada mes, con una edad promedio de inicio de doce años, un fenómeno que los expertos consideran preocupante por su capacidad para moldear negativamente el desarrollo afectivo y sexual.¹

De manera paralela, el acceso irrestricto a plataformas de juegos con apuestas y sorteos en línea expone a los menores a riesgos de ludopatía, explotación financiera y endeudamiento. Los mecanismos de estos juegos están diseñados para ser adictivos, y los menores, cuya capacidad para evaluar el riesgo y controlar los impulsos aún está en desarrollo, son particularmente susceptibles a caer en patrones de juego compulsivo. La Ley Federal de Juegos y Sorteos, promulgada en 1947, y su reglamento, si bien prohíben la participación de menores en establecimientos físicos, carecen de un marco explícito y efectivo para el entorno digital, una omisión que deja a la niñez mexicana en un estado de indefensión.²

El problema trasciende el mero acto de acceder a un sitio web. La exposición constante y sin filtros a estos contenidos conduce a un fenómeno de normalización, donde conductas y materiales potencialmente dañinos se integran en la percepción de la realidad del menor. Esta normalización puede tener efectos duraderos, moldeando actitudes y comportamientos en la adolescencia y la vida adulta que conllevan costos sociales y de salud pública significativos. Por tanto, la intervención del Estado no debe entenderse como un acto de censura, sino como una medida de salud pública preventiva, indispensable para garantizar el sano desarrollo integral de la niñez, un principio rector consagrado en el ordenamiento.³ La presente iniciativa busca cerrar esta brecha regulatoria, estableciendo un mecanismo robusto y tecnológicamente avanzado para proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes de estos riesgos latentes en el ecosistema digital.

La obligación del Estado mexicano de proteger a la niñez no es una opción discrecional, sino un mandato imperativo que emana de nuestra Carta Magna y de los tratados internacionales de los que México es parte. La presente iniciativa se fundamenta en un sólido andamiaje jurídico que prioriza el bienestar de las personas menores de 18 años.

El pilar de esta obligación se encuentra en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera inequívoca el principio del interés superior de la niñez. Este principio ordena que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este mandato constitucional no se limita a una protección pasiva, sino que exige al Estado la adopción de medidas activas, legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para hacer efectivos dichos derechos.

Este principio constitucional se encuentra desarrollado y operativizado en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**. Dicha ley, de orden público e interés social, reconoce a los menores como titulares de un amplio catálogo de derechos, entre los que destacan el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, y el derecho a la protección de la salud.⁴ La LGDNNA establece que es deber de la familia, la comunidad y el Estado garantizar el respeto y la protección de estos derechos.⁵

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece en el artículo 3 que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. El artículo 19 de la misma convención obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

La inacción del Estado frente a los riesgos demostrados del entorno digital representa una omisión en el cumplimiento de estas obligaciones constitucionales y convencionales. La ausencia de un mecanismo efectivo de verificación de edad para el acceso a contenido para adultos y plataformas de apuestas es, en la práctica, una falla del Estado en su deber de garantizar un entorno seguro para el desarrollo de la niñez. Por lo tanto, esta iniciativa legislativa no busca crear una nueva obligación, sino dotar al Estado de las herramientas necesarias para cumplir con un deber preexistente y fundamental. No se trata de cuestionar si se debe regular, sino de definir la forma más eficaz y garantista de hacerlo, actualizando nuestros marcos legales a las realidades tecnológicas del siglo XXI.

La viabilidad y eficacia de la presente propuesta descansan sobre una innovación fundamental en la infraestructura de identidad nacional: la creación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con datos biométricos. Esta herramienta, recientemente formalizada mediante el decreto de reforma a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, transforma la CURP de una simple clave administrativa a un documento de identidad oficial robusto y multifuncional.⁶

La nueva CURP biométrica integrará, además de los datos alfanuméricos ya conocidos, información biométrica del titular, incluyendo fotografía de rostro, huellas dactilares de ambas manos, escaneo del iris y firma electrónica.⁹ Su trámite será obligatorio para toda la ciudadanía mexicana, incluyendo niñas, niños y adolescentes, y se espera que su uso sea un requisito indispensable para todo tipo de trámites públicos y privados a partir de febrero de 2026.⁶

La gestión de esta nueva identidad digital recae en la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población (Renapo), que administrará la base de datos biométrica nacional.¹⁴ Un componente central de esta nueva arquitectura es la creación de la **Plataforma Única de Identidad**, un sistema tecnológico que permitirá la validación, consulta y autenticación de la identidad en tiempo real.⁶ Esta plataforma está diseñada para interoperar de manera segura con sistemas de diversos sectores, tanto públicos como privados, estableciendo por primera vez una fuente única y oficial para la verificación de la identidad en el país.¹⁵

Esta coyuntura coloca a México en una posición estratégica y ventajosa en comparación con otras naciones que han intentado implementar sistemas de verificación de edad en línea. Mientras que países como el Reino Unido han delegado la verificación a un ecosistema fragmentado de empresas privadas, lo que ha generado graves preocupaciones sobre la privacidad, la seguridad de los datos y la equidad en el acceso, México está construyendo una infraestructura de identidad centralizada, universal y controlada por el Estado.¹⁶

Este modelo centralizado, que podemos denominar la “ventaja mexicana”, permite superar los principales escollos observados en el extranjero. En lugar de obligar a los ciudadanos a entregar sus datos personales sensibles a múltiples intermediarios privados con distintos niveles de seguridad, el modelo mexicano propone un único punto de autenticación gestionado por el Renapo. Esto no solo estandariza el proceso, garantizando que todos los ciudadanos tengan acceso al mismo mecanismo de verificación, sino que también centraliza la responsabilidad de la seguridad de los datos en una entidad estatal sujeta a un marco jurídico de protección de datos personales. Esta diferencia estructural es fundamental: permite diseñar una solución que sea a la vez más segura, eficiente, equitativa y respetuosa de la privacidad que los modelos implementados hasta ahora en otras jurisdicciones. La CURP biométrica y la Plataforma Única de Identidad no son solo una herramienta, son la base sobre la cual se puede construir un sistema de protección de menores en línea de vanguardia a nivel mundial.

Para diseñar una propuesta robusta y eficaz, es imprescindible analizar las experiencias de otras naciones que han abordado el desafío de la verificación de edad en línea. El panorama internacional ofrece lecciones valiosas, tanto de éxitos que pueden ser emulados como de fracasos que deben ser evitados. A continuación, se presenta un análisis de los modelos regulatorios más relevantes.

El Reino Unido implementó uno de los regímenes más ambiciosos con su Online Safety Act, que obliga a una amplia gama de plataformas a impedir que los menores accedan a contenido “perjudicial”.¹⁶ Sin embargo, su implantación se ha convertido en un caso de estudio sobre los desafíos prácticos de la verificación de edad. La ley no prescribe un método único, forzando a las empresas a buscar soluciones en el mercado privado. Esto ha resultado en un ecosistema fragmentado de proveedores de verificación que utilizan diversos métodos, como análisis de documentos de identidad, estimación facial por IA o validación con tarjetas de crédito.¹⁷

Esta aproximación ha enfrentado críticas severas. En primer lugar, ha demostrado ser fácilmente eludible por los usuarios mediante el uso de redes privadas virtuales y otras herramientas de anonimización, lo que socava su efectividad.¹⁸ En segundo lugar, los altos costos de cumplimiento y los riesgos legales han llevado a que algunas plataformas opten por abandonar el mercado británico.¹⁶ Finalmente, y de mayor relevancia, ha generado una “pesadilla para la privacidad”, ya que los ciudadanos se ven obligados a compartir datos de identidad sensibles con múltiples empresas privadas, aumentando exponencialmente el riesgo de filtraciones y uso indebido de la información.¹⁶ La lección de Reino Unido es clara: una regulación sin una infraestructura de verificación estandarizada y segura puede generar más problemas de los que resuelve.

Francia ha adoptado un enfoque pionero y centrado en la privacidad a través de su Ley para regular el Espacio Digital, supervisada por la autoridad reguladora Arcom.¹ El pilar de su modelo es el principio técnico del “doble anonimato”. Este sistema funciona de la siguiente manera: un tercero independiente verifica la edad del usuario, pero este verificador no sabe a qué sitio web está intentando acceder el usuario. Simultáneamente, el sitio web para adultos recibe una confirmación de que el usuario es mayor de edad, pero no recibe ninguna información que permita identificarlo.²⁶

Este modelo disocia ingeniosamente el acto de verificación de la actividad de navegación, protegiendo la privacidad del usuario de manera robusta. La ley francesa exige que las plataformas ofrezcan al menos dos métodos de verificación, uno de los cuales debe operar bajo este principio de doble anonimato.²⁰ El enfoque francés demuestra que es técnicamente posible conciliar la protección de menores con el derecho a la privacidad de los adultos.

El modelo alemán se caracteriza por su enfoque en la seguridad jurídica y la fiabilidad técnica. La regulación, contenida en el Jugendmedienschutz-Staatsvertrag, es supervisada por la Comisión para la Protección de Menores en los Medios (KJM).²¹ La función principal de la KJM es evaluar y aprobar formalmente los sistemas de verificación de edad (AVS, por sus siglas en alemán). Solo los sistemas que reciben una evaluación positiva de la KJM se consideran conformes a la ley.²¹

Este proceso de certificación proporciona una gran certidumbre a la industria, que sabe exactamente qué tecnologías cumplen los estándares regulatorios. La KJM exige un alto nivel de fiabilidad, a menudo requiriendo métodos que sean equivalentes a una verificación cara a cara, como la validación de documentos de identidad con comparación biométrica en vivo.²¹ El enfoque alemán subraya la importancia de un organismo regulador técnico y especializado que garantice la calidad y la seguridad de las soluciones de verificación.

Australia ha adoptado un enfoque regulatorio flexible y basado en principios, a través de su Online Safety Amendment (Social Media Minimum Age) Act, que prohíbe a los menores de 16 años tener cuentas en redes sociales.²⁶ La responsabilidad de la supervisión recae en el eSafety Commissioner, quien no prescribe tecnologías específicas, sino que define los “pasos razonables” (*reasonable steps*) que las plataformas deben tomar para cumplir con la ley.²⁶

Este enfoque reconoce que diferentes plataformas pueden requerir diferentes soluciones. La guía regulatoria del eSafety Commissioner promueve un “enfoque por capas”, donde se combinan múltiples técnicas (como análisis de datos de comportamiento, estimación de edad por IA y opciones de verificación de documentos) para mejorar la precisión y minimizar la fricción para el usuario.²⁸ De manera crucial, la regulación prohíbe que las plataformas exijan un documento de identidad emitido por el gobierno como único método de verificación, garantizando siempre la existencia de alternativas razonables para proteger la privacidad.²⁸ El modelo australiano destaca el valor de una regulación adaptable y centrada en los resultados, que empodera a un regulador experto para guiar a la industria hacia el cumplimiento efectivo.

El análisis comparado revela que no existe un modelo único perfecto, pero sí un conjunto de mejores prácticas que pueden guiar la propuesta para México. La experiencia internacional demuestra que la clave del éxito reside en combinar una infraestructura técnica sólida con una arquitectura de privacidad robusta y una supervisión regulatoria inteligente.

México tiene la oportunidad única de crear un modelo híbrido superior que capitalice su “ventaja mexicana” (la infraestructura centralizada de la CURP biométrica) e incorpore las lecciones aprendidas de otras naciones. La propuesta de esta iniciativa se basa en la siguiente síntesis estratégica:

1. Utilizar la infraestructura mexicana (CURP biométrica): Aprovechar la Plataforma Única de Identidad como el pilar central del sistema para evitar la fragmentación, los riesgos de seguridad y los problemas de equidad del modelo británico.

2. Adoptar la arquitectura de privacidad francesa (“doble anonimato”): Disponer en la ley que la comunicación entre los sitios web obligados y la Plataforma Única de Identidad se realice bajo un protocolo de doble anonimato. El Renapo debe devolver únicamente un token criptográfico o una respuesta binaria (“verificado” / “no verificado”) sin recibir información sobre el servicio solicitante y sin transmitir la CURP o datos personales del usuario al sitio web. Esto mitiga los riesgos de vigilancia y protege la privacidad de los adultos.

3. Implantar la supervisión regulatoria germano-australiana: Designar a una autoridad competente (como la Secretaría de Gobernación a través de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones) para que, de manera similar a la KJM alemana y al eSafety Commissioner australiano, establezca los estándares técnicos detallados, audite el cumplimiento de las plataformas y actualice la normativa conforme evolucione la tecnología.

Este enfoque sintético permitiría a México no solo proteger eficazmente a sus menores, sino también establecer un estándar de oro a nivel mundial para la verificación de edad en línea: un sistema seguro, universal, eficiente y, sobre todo, respetuoso de los derechos fundamentales.

Característica	Reino Unido	Francia	Alemania	Australia
Regulación Principal	Online Safety Act	Loi SREN	JMStV	Online Safety Amendment Act
Enfoque Regulatorio	Prescriptivo amplio, pero delega método a la industria	Centrado en la privacidad con estándares técnicos definidos por el regulador (Arcom)	Centrado en la seguridad jurídica mediante la aprobación de sistemas por un regulador técnico (KJM)	Basado en principios ("pasos razonables") y centrado en resultados, supervisado por el eSafety Commissioner
Métodos de Verificación Comunes	Fragmentado: Documentos de identidad, tarjetas de crédito, estimación facial por IA, a través de terceros privados ¹⁷	"Doble anonimato" como requisito, usando terceros verificadores independientes, análisis de documentos, biometría ¹	Sistemas aprobados por la KJM, a menudo equivalentes a verificación presencial (documento + biometría) ²¹	Enfoque por capas: Inferencia de edad, estimación facial, verificación de documentos (no como única opción) ²⁸
Retos y Críticas Clave	Fácil evasión (VPNs), altos costos, riesgos de privacidad por fragmentación, salida de plataformas del mercado ¹⁶	Resistencia inicial de la industria por costos y complejidad técnica; debates sobre la fiabilidad de la IA para estimación de edad ¹	Proceso de certificación puede ser lento; potencial de rigidez ante nuevas tecnologías ²²	Dificultad para hacer cumplir la ley ("extremely difficult to enforce"), riesgo de consecuencias no deseadas como la exclusión digital ²⁷

Con base en los fundamentos y el análisis expuesto, se presenta una propuesta de reforma integral que articula una solución robusta, coherente y adaptada al contexto jurídico y tecnológico de México. A continuación, se detalla el contenido y la lógica de cada una de las modificaciones propuestas.

La Ley Federal de Juegos y Sorteos, que data de 1947, es un ordenamiento anacrónico que no contempla la realidad de los juegos con apuestas y sorteos realizados a través de medios digitales y remotos.³ Aunque su reglamento prohíbe el acceso de menores a establecimientos físicos, existe un vacío legal que permite la operación de plataformas en línea sin un control de edad efectivo.²

Para subsanar esta grave omisión, se propone adicionar a dicha ley el capítulo “Del acceso a plataformas digitales de juegos con apuestas y sorteos”, donde se establecerá de forma explícita que todos los permissionarios que operen plataformas digitales, sitios web, aplicaciones móviles o cualquier otro medio electrónico que permita realizar juegos con apuestas o participar en sorteos, tienen la obligación ineludible de implementar un sistema de verificación de edad en tiempo real. Se prohibirá de manera categórica el acceso y registro a personas que no acrediten fehacientemente su mayoría de edad a través del mecanismo que esta iniciativa establece.

Para fortalecer el marco de protección desde la perspectiva de los derechos de la niñez, se propone adicionar un artículo a la LGDNNA. Este nuevo precepto consagrará el derecho de niñas, niños y adolescentes a un entorno digital libre de explotación, violencia y contenido perjudicial para su desarrollo integral. De manera específica, establecerá la obligación para todos los proveedores de servicios digitales accesibles desde el territorio nacional, cuyo contenido sea predominantemente para adultos (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, contenido pornográfico, violento o que incite a conductas de riesgo), de implantar mecanismos eficaces de verificación de edad. Esta adición eleva la protección a un derecho explícito y crea una obligación general que abarca no solo a los juegos de azar, sino a todo el espectro de contenido en línea restringido por edad.

El corazón de la propuesta es la definición de un mecanismo de verificación único, seguro y estandarizado. La ley mandatará que la verificación de edad para los sujetos obligados se realice exclusivamente a través de una interfaz de programación de aplicaciones (Api) segura, proporcionada y gestionada por la Secretaría de Gobernación a través de la Plataforma Única de Identidad.

El proceso técnico-legal se desarrollará bajo el principio de doble anonimato:

- 1. Solicitud de acceso:** Un usuario intenta acceder a un sitio web restringido.
- 2. Redirección a la Plataforma de Identidad:** El sitio web redirige al usuario a un portal de autenticación oficial del Gobierno de México, sin transferir datos sobre el sitio de origen a la plataforma gubernamental.
- 3. Autenticación del usuario:** El usuario se autentica ante la Plataforma Única de Identidad utilizando su CURP y los mecanismos de seguridad asociados (que pueden incluir factores biométricos o contraseñas vinculadas a su identidad digital, como la Llave Mx).³¹
- 4. Verificación interna:** La Plataforma Única de Identidad verifica internamente la fecha de nacimiento asociada a la CURP del usuario.
- 5. Emisión de token anónimo:** Si el usuario es mayor de edad, la plataforma genera un **token criptográfico de un solo uso o una respuesta binaria** (“edad verificada”) que no contiene la CURP, el nombre, ni ningún otro dato personal.

6. Retorno al sitio original: El usuario es redirigido de vuelta al sitio web original, el cual recibe únicamente el token anónimo como prueba de la mayoría de edad, otorgando el acceso.

Este diseño garantiza que ni el sitio web conoce la identidad de quien lo visita, ni el gobierno conoce los hábitos de navegación de sus ciudadanos, logrando un equilibrio entre la protección de menores y el derecho a la privacidad de los adultos.

La propuesta está diseñada para cumplir rigurosamente los principios de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.³² Se mandatará explícitamente:

· **Principio de Minimización:** El único dato transferido al sujeto obligado es la confirmación de la mayoría de edad, en su forma más simple (un token o una respuesta booleana). No se transfiere ningún otro dato personal.

· **Principio de finalidad:** El token de verificación sólo podrá ser utilizado para el fin exclusivo de controlar el acceso a contenido restringido por edad. Se prohíbe su uso para cualquier otro propósito, como la creación de perfiles de usuario, marketing, o venta a terceros.

· **Principio de calidad y conservación:** Se prohibirá a los sujetos obligados almacenar el token de verificación más allá del tiempo estrictamente necesario para gestionar la sesión activa del usuario.

Este enfoque formaliza y asegura el canal de verificación a través de una plataforma estatal, superando el modelo actual donde empresas privadas fungen como intermediarios opacos que consultan bases de datos gubernamentales sin un marco legal claro y con potenciales riesgos para la privacidad.³⁴

La iniciativa definirá con claridad a los sujetos obligados: toda persona física o moral que, a través de plataformas digitales, ofrezca desde o hacia el territorio nacional acceso a juegos con apuestas, sorteos, o contenido clasificado como exclusivo para adultos.

Para garantizar el cumplimiento, se establecerá un régimen de sanciones claro y disuasorio, a ser aplicado por la autoridad competente que se designe. Las sanciones incluirán multas sustanciales, calculadas en unidades de medida y actualización, y, en caso de reincidencia o incumplimiento grave, la posibilidad de ordenar a los proveedores de servicios de internet el bloqueo del acceso al sitio o plataforma infractora en el territorio nacional.

La presente iniciativa representa una respuesta integral y oportuna a uno de los mayores desafíos de la era digital: la protección efectiva de nuestras niñas, niños y adolescentes en línea. Lejos de ser una medida restrictiva, es una acción afirmativa del Estado para cumplir su mandato constitucional y convencional de velar por el interés superior de la niñez.

Al aprovechar la histórica modernización de nuestra infraestructura de identidad nacional a través de la CURP biométrica, y al aprender de las experiencias y mejores prácticas internacionales, México se encuentra en una posición privilegiada para implementar un sistema de verificación de edad que sea, a la vez, más eficaz, seguro, universal y respetuoso de la privacidad que cualquier otro modelo existente en el mundo.

Esta reforma no sólo actualizará leyes que han quedado rebasadas por la tecnología, sino que sentará las bases para un entorno digital más seguro, donde los derechos de los menores sean plenamente garantizados sin menoscabo de las libertades de los adultos. Se trata de una legislación necesaria, viable y de vanguardia que fortalecerá el pacto social en la era de la información.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Juegos y Sorteos, y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de verificación de edad para el acceso a plataformas digitales con contenido para adultos y juegos con apuestas

Primero. Se **reforma** el artículo 4o. y se **adiciona** el capítulo IV, “Del Acceso a plataformas digitales de juegos con apuestas y sorteos”, con los artículos 18 a 22, a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, así como ninguna plataforma digital o medio electrónico, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

...

Capítulo IV Del Acceso a Plataformas Digitales de Juegos con Apuestas y Sorteos

Artículo 18. Para los efectos de esta ley se entenderá por plataforma digital cualquier sitio web, aplicación móvil, software o sistema electrónico que permita a los usuarios, a través de internet u otra red de telecomunicaciones, participar en juegos con apuestas o sorteos desde el territorio nacional.

Artículo 19. Todo permisionario que opere una plataforma digital de juegos con apuestas o sorteos está obligado a implementar un sistema de verificación de edad en tiempo real, previo al registro y acceso de cualquier usuario a sus servicios.

Queda estrictamente prohibida la participación en juegos con apuestas y sorteos a través de plataformas digitales a las personas menores de 18 años.

Artículo 20. La verificación de la mayoría de edad a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse exclusivamente a través del mecanismo de autenticación que para tal efecto disponga la Secretaría de Gobernación, mediante la Plataforma Única de Identidad a cargo del Registro Nacional de Población.

Dicho mecanismo deberá operar bajo principios de minimización de datos y doble anonimato, garantizando que la plataforma digital del permisionario reciba únicamente la confirmación de la mayoría de edad del usuario, sin tener acceso a su clave única de registro de población ni a ningún otro dato personal o sensible.

Artículo 21. Los permisionarios no podrán almacenar, tratar, transferir o utilizar la confirmación de mayoría de edad para fines distintos al control de acceso a la plataforma. La información relativa a la verificación deberá ser eliminada una vez que la sesión del usuario haya concluido.

Artículo 22. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este capítulo será sancionado por la Secretaría de Gobernación con multa de diez mil a veinte mil unidades de medida y actualización. En caso de reincidencia, se procederá a la revocación del permiso y, en su caso, se podrá ordenar a los proveedores de servicios de internet el bloqueo del acceso a la plataforma digital infractora en el territorio nacional.

Segundo. Se **adiciona** el artículo 68 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 68 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un entorno digital libre de contenidos perjudiciales para su sano desarrollo integral.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por el acceso a contenido en línea exclusivo para adultos.

Toda persona física o moral que provea distribuya o ponga a disposición del público en plataformas digitales accesibles desde el territorio nacional contenido pornográfico, de violencia explícita, o cualquier otro clasificado como exclusivo para la población adulta, deberá implementar de manera obligatoria el sistema de verificación de edad en tiempo real previsto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamentación aplicable.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Gobernación contará con un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias y los lineamientos técnicos necesarios para la operación del sistema de verificación de edad a través de la Plataforma Única de Identidad.

Tercero. Los sujetos obligados por el presente decreto contarán con un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones reglamentarias y lineamientos técnicos a que se refiere el artículo transitorio anterior, para implementar en sus plataformas digitales el sistema de verificación de edad.

Referencias

1 “Francia no bloqueará cinco webs porno después de que adoptasen medidas para verificar edad”, SWI, swissinfo.ch, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.swissinfo.ch/spa/francia-no-bloquear%C3%A1-cinco-webs-porn-despu%C3%A9s-de-que-adoptasen-medidas-para-verificar-edad/89913179>

2 Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, 16 de noviembre de 2023, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=g9XnFvme3iMHW5VZBpo8GUTnuimmsNUuAyrLVAEbe0LMu4DaSZpZ3rJjLxYROYoKPSsTxExkchUeC/eXITrqwg==>

3 Ley Federal de Juegos y Sorteos - Cámara de Diputados, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/109.pdf>

4 ¿Ya conoces cuáles son los derechos de niñas, niños y adolescentes?, gob.mx, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ya-conoces-cuales-son-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

5 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

6 CURP Biométrica | Todo sobre este documento obligatorio - YouTube, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=2JFQCFnLjCM>

7 Diario Oficial de la Federación formaliza la CURP Biométrica con datos físicos y uso obligatorio en 2026 - Infobae, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.infobae.com/mexico/2025/07/17/diario-oficial-de-la-federacion-oficializa-la-curt-p-biometrica-con-datos-fisicos-y-uso-obligatorio-en-2026/>

8 Estos son los documentos que se requieren para obtener la CURP biométrica, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.infobae.com/mexico/2025/10/18/estos-son-los-documentos-que-se-requieren-para-obtener-la-curt-p-biometrica/>

9 Nuevo CURP Biométrico - Cacheaux, Cavazos & Newton, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://ccn-law.com/es/nuevo-curt-p-biometrico/>

10 ¿Qué pasa si no tramitas la CURP biométrica? Estas son las consecuencias que podrías enfrentar - El Financiero, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.elfinanciero.com.mx/el-preguntario/2025/10/18/que-pasa-si-no-tramitas-la-curt-p-biometrica-estas-son-las-consecuencias-que-podrias-enfrentar/>

11 CURP biométrica: dónde tramitarla, requisitos y cuándo es obligatoria, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://conecta.tec.mx/es/noticias/nacional/sociedad/curt-p-biometrica-donde-tramitarla-requisitos-y-cuando-es-obligatoria>

12 CURP Biométrica: trámites que la pedirán y cuándo entrará en vigor - Proceso, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/9/25/curt-p-biometrica-tramites-que-la-pediran-cuando-entrara-en-vigor-359498.html>

13 La CURP biométrica ya puede usarse como identificación oficial en México: así es el documento con huellas y escaneo de iris, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.xataka.com.mx/legislacion-y-derechos/curt-p-biometrica-puede-usarse-como-identificacion-oficial-mexico-asi-documento-huellas-escaneo-iris>

14 CURP Biométrica: Cómo tramitarla paso a paso y cuáles son sus requisitos, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://aristeguinoticias.com/2010/mexico/crp-biometrica-como-tramitar-la-paso-a-paso-y-cuales-son-sus-requisitos/>

15 CURP biométrica: el sistema que ahora usamos... y que lleva 30 años en la ley sin que nadie lo notara - ecija, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.ecija.com/actualidad-insights/crp-biometrica-el-sistema-que-ahora-usamos-y-que-lleva-30-anos-en-la-ley-sin-que-nadie-lo-notara/>

16 Reino Unido - Filtros de edad reconfiguran acceso a internet, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.revistacasinoperu.com/reino-unido-filtros-edad-acceso-internet/>

17 ¿Está en riesgo tu privacidad? La nueva Ley de Seguridad Online del Reino Unido trae prohibición de sitios para adultos y nuevas reglas de identificación - Hide.me, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://hide.me/es/blog/esta-en-riesgo-tu-privacidad-la-nueva-ley-de-seguridad-online-del-reino-unido-trae-prohibicion-de-sitios-para-adultos-y-nuevas-reglas-de-identificacion/>

18 Reino Unido impone la verificación de edad a menores para acceder a determinados sitios web - LISA News, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.lisanews.org/actualidad/reino-unido-impone-la-verificacion-de-edad-a-menores-para-acceder-a-determinados-sitios-web/>

19 Usuarios burlan la verificación de edad en Reino Unido con un videojuego, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://leonardonetwork.es/usuarios-burlan-la-verificacion-de-edad-en-reino-unido-con-un-videojuego/>

20 Verificación de edad en Francia: requisitos Arcom, doble anonimato ..., fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://dedit.me/es/blog/age-verification-in-france/>

21 La Comisión Alemana para la Protección de Menores en los Medios ..., fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.veriff.com/es/blog/kjm-aprueba-la-verificacion-de-edad-veriff-alemania>

22 German Age Verification Law - Verifymy, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://verifymy.io/blog/german-age-verification-law/>

23 Sumsub meets legal requirements for age verification, KJM confirms, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://sumsub.com/newsroom/sumsub-meets-legal-requirements-for-age-verification-kjm-confirms/>

24 IDCheck.io approved for age verification by German regulator KJM - IDnow, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.idnow.io/pr/idcheckio-age-verification-kjm/>

25 Criteria for evaluating concepts for age verification ... - kjm-online.de, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, https://www.kjm-online.de/fileadmin/user_upload/KJM/Themen/Technischer_Jugendmedienschutz/AVS-Raster_gueltig_seit_12.05.2022-ENG.pdf

26 Social media minimum age | Department of Infrastructure, Transport, Regional Development, Communications, Sport and the Arts, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.infrastructure.gov.au/media-communications/internet/online-safety/social-media-minimum-age>

27 Australia's Social Media Ban Explained | Ondato Blog, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://ondato.com/blog/australia-social-media-ban/>

28 New regulatory guidance released to support social media industry ..., fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.esafety.gov.au/newsroom/media-releases/new-regulatory-guidance-released-to-support-social-media-industry-ahead-of-minimum-age-law>

29 Google says Australian law on age verification 'extremely difficult' to enforce - iTnews, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.itnews.com.au/news/google-says-australian-law-on-age-verification-extremely-difficult-to-enforce-620991>

30 Ley Federal de Juegos y Sorteos - Cámara de Diputados, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfjs.htm>

31 Ya es oficial: CURP biométrica entra en 2025 y esto debes saber antes de tramitarla, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://politica.expansion.mx/mexico/2025/07/28/crup-biometrica-entra-2025-esto-debes-saber-tramitarla>

32 Ley Federal de Protección de Datos Personales en ... - Gob MX, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/123648/Ley_Federal_de_Protección_de_Datos_Personales_en_Posesión_de_los.pdf

33 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares - Cámara de Diputados, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

34 Clave Única de Registro de Población (Renapo - CURP) - Mexico - Apitude, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://apitude.co/es/docs/services/renapo-mx/>

35 API CURP Renapo México Verificamex, Validación de Identidad, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://verificamex.com/soluciones/api-curf>

36 "Validación CURP: cómo funciona la verificación en Renapo y por qué es clave para la identidad digital", Veridas, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://veridas.com/es/validacion-curf/>

37 Descubre qué es Renapo y su función en México - RHCheck, fecha de acceso: 20 de octubre de 2025, <https://www.rhcheck.mx/blog-posts/renapo-que-es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2025

Diputado Antonio Castro Villarreal (rúbrica)